



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/51
8 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 77 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.17)]

51/51. Aplicación de la Declaración del Océano
Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también su resolución 50/76, de 12 de diciembre de 1995, y otras resoluciones sobre la cuestión,

Recordando asimismo el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Índico, celebrada en julio de 1979¹;

Destacando la necesidad de promover enfoques sustentados en un consenso, sobre todo teniendo en cuenta el clima internacional reinante, que es favorable a estas iniciativas,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por países de la región para promover la cooperación, sobre todo la cooperación económica, en la zona del Océano Índico y de la posible contribución de esas iniciativas a la consecución de los objetivos generales de una zona de paz,

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial del Océano Índico es importante y ayudaría a avanzar en un diálogo mutuamente beneficioso para crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

Habiendo considerado el informe del Comité Especial², incluida la declaración de su Presidente, de fecha 8 de julio de 1996, que figura en el párrafo 8 de dicho informe,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Índico²;
2. Reitera su convicción de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de los principales usuarios marítimos del Océano Índico, en la labor del Comité Especial es importante y facilitará considerablemente el desarrollo de un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
3. Pide al Comité Especial que examine su labor futura, teniendo presente, entre otras cosas, la declaración de su Presidente de fecha 8 de julio de 1996, y que formule recomendaciones para su examen por la Asamblea General en el quincuagésimo segundo período de sesiones;
4. Pide también al Comité Especial que celebre un período de sesiones en 1997, de no más de tres días laborables de duración;
5. Pide asimismo al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
6. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;
7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

² Ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/51/29).